

La justicia de paz comunal como mecanismo alternativo para la solución de conflictos societarios

Carlos Domínguez*

RVDM, EE nro. 5, 2026, pp. 425-440

Resumen: El presente trabajo examina la justicia de paz comunal como mecanismo alternativo para la solución de conflictos societarios patrimoniales en Venezuela, especialmente en el contexto de pequeñas y medianas empresas. Partiendo de las dificultades que plantea la jurisdicción ordinaria —procedimientos prolongados, formalismo y altos costos— así como del papel complementario del arbitraje, se analiza la viabilidad de este sistema descentralizado regulado por la Ley Orgánica de Justicia de Paz Comunal (reforma 2024). Se estudian sus principios rectores, competencia patrimonial, estructura procedimental basada en conciliación, mediación y arbitraje de equidad, así como sus ventajas en términos de rapidez, simplicidad y acceso a justicia. Asimismo, se identifican límites relevantes, como la restricción de cuantía, materias excluidas por orden público y retos derivados de la formación de los jueces de paz y la seguridad jurídica mercantil.

Palabras clave: Justicia de paz comunal; conflictos societarios; mecanismos alternativos de resolución de controversias; conciliación; arbitraje de equidad; PyMEs; cuantía.

Community Justice of the Peace as an Alternative Mechanism for Resolving Corporate Disputes

Abstract: This article examines community justice of the peace as an alternative mechanism for resolving patrimonial corporate disputes in Venezuela, particularly within the context of small and medium-sized enterprises. Considering the limitations of ordinary courts—lengthy procedures, formalism, and high costs—along with the complementary role of arbitration, the study analyzes the feasibility of this decentralized system regulated by the Organic Law on Community Justice of the Peace (2024 reform). The paper explores its guiding principles, patrimonial jurisdiction, procedural structure based on conciliation, mediation, and equity-based arbitration, as well as its potential advantages in terms of speed, simplicity, and access to justice. It also identifies significant constraints, including monetary thresholds, public policy exclusions, and challenges related to judicial training and legal certainty in commercial matters.

Keywords: Community justice of the peace; corporate disputes; alternative dispute resolution; conciliation; equity arbitration; SMEs; monetary threshold.

* Abogado egresado de la Universidad Católica Andrés Bello, 2008. Especialista en Derecho Procesal, Universidad Católica Andrés Bello. 2006. *Intellectual Property Summer Institute (IPSI) Franklin Pierce Law Center E.E.U.U.* 2005. *Academy of American and International Law. Institute for International and Comparative Law.* E.E.U.U. 2000. Especialista en Derecho Mercantil, Universidad Católica Andrés Bello. 1998. Miembro del Advisory Board del Foro Latinoamericano de la *International Bar Association*. Profesor de Tópicos Avanzados de Derecho Mercantil, Universidad Metropolitana. Profesor de Derecho Concursal, Universidad Católica Andrés Bello. Miembro Fundador de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil. Profesor de Bienes y Derechos reales, Universidad Católica Andres Bedllo.

La justicia de paz comunal como mecanismo alternativo para la solución de conflictos societarios

Carlos Domínguez*

RVDM, EE nro. 5, 2026, pp. 425-440

SUMARIO:

INTRODUCCIÓN. 1. *La justicia de paz comunal como mecanismo emergente.* 2. *Marco normativo: Ley Orgánica de Justicia de Paz Comunal (reforma 2024)* 3. *Competencia material y puerta de entrada societaria.* 4. *Procedimiento ante los jueces de paz.* 4.1. *Conciliación y mediación.* 4.2. *Arbitraje de equidad.* 4.3. *Impugnación y revisión.* 4.4. *Ejecución.* 5. *Ventajas potenciales para controversias societarias.* 6. *Límites estructurales del mecanismo.* 6.1. *Límite de cuantía.* 6.2. *Orden público y materias reservadas.* 6.3. *El arbitraje de equidad como obstáculo.* 6.4. *Desconfianza institucional y especialización limitada.* 7. *Experiencia comparada y doctrina.* 8. *Retos para su implementación efectiva en Venezuela.* 9. *Propuestas para una reforma del Código de Comercio.* 9.1. *Reconocimiento expreso de la justicia de paz comunal.* 9.2. *Fuerza ejecutiva de acuerdos homologados.* 9.3. *Cláusulas estatutarias de sometimiento voluntario.* 9.4. *Flexibilización o ampliación de la cuantía en materia mercantil.* 9.5. *Regulación del procedimiento y garantías mínimas.* 9.6. *Coordinación institucional con tribunales mercantiles.* 9.7. *Revisión del arbitraje de equidad.* CONCLUSIONES. BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

El Derecho mercantil venezolano enfrenta desafíos constantes en la gestión de los conflictos societarios. Las disputas entre socios, juntas directivas o asambleas pueden comprometer seriamente la operatividad de las empresas, afectar su reputación y generar costos elevados para el desarrollo normal de la actividad económica. Este fenómeno resulta especialmente relevante en el contexto de las pequeñas y medianas empresas, donde los conflictos internos suelen tener un impacto directo e inmediato en la continuidad del negocio.

* Abogado egresado de la Universidad Católica Andrés Bello, 2008. Especialista en Derecho Procesal, Universidad Católica Andrés Bello. 2006. *Intellectual Property Summer Institute (IPSI) Franklin Pierce Law Center E.E.U.U.* 2005. *Academy of American and International Law. Institute for International and Comparative Law.* E.E.U.U. 2000. Especialista en Derecho Mercantil, Universidad Católica Andrés Bello. 1998. Miembro del Advisory Board del Foro Latinoamericano de la *International Bar Association*. Profesor de Tópicos Avanzados de Derecho Mercantil, Universidad Metropolitana. Profesor de Derecho Concursal, Universidad Católica Andrés Bello. Miembro Fundador de la Sociedad Venezolana de Derecho Mercantil. Profesor de Bienes y Derechos reales, Universidad Católica Andres Bedllo.

Tradicionalmente, la resolución de estas controversias ha quedado en manos de la jurisdicción ordinaria, caracterizada por procedimientos formales, prolongados y costosos. En otros casos, se ha recurrido al arbitraje como mecanismo idóneo para controversias mercantiles, incluyendo aquellas de naturaleza societaria. Sin embargo, la evolución normativa y la práctica comparada han impulsado la búsqueda de vías alternativas que permitan una solución más rápida, accesible y eficiente.

En este escenario emerge la justicia de paz comunal como una opción que privilegia la celeridad, la equidad y la participación comunitaria, ofreciendo un modelo descentralizado de resolución de conflictos. Si bien su desarrollo ha estado vinculado principalmente a controversias locales o domésticas, su posible aplicabilidad en materia societaria —especialmente en disputas patrimoniales entre socios— plantea un debate novedoso dentro del proceso de modernización mercantil.

El presente trabajo tiene como objetivo explorar el marco legal, el procedimiento, los alcances, ventajas y limitaciones de la justicia de paz comunal como mecanismo alternativo para la solución de conflictos societarios en Venezuela. Asimismo, se proponen reflexiones y recomendaciones que podrían ser consideradas en el marco de una eventual reforma del Código de Comercio, orientada a ampliar y diversificar los instrumentos disponibles para la justicia mercantil contemporánea.

1. La justicia de paz comunal como mecanismo emergente

La búsqueda de mecanismos alternativos para la solución de controversias constituye una tendencia creciente en los sistemas jurídicos contemporáneos, particularmente en el ámbito mercantil, donde la rapidez y la eficiencia resultan esenciales para preservar la continuidad de las relaciones económicas. Frente a la rigidez y prolongación de los procedimientos judiciales ordinarios, y aun reconociendo el papel relevante del arbitraje comercial, se ha expandido el interés por fórmulas más accesibles, flexibles y cercanas a la realidad social y empresarial.

En este contexto se ubica la justicia de paz comunal como una opción emergente dentro del ordenamiento venezolano. Este sistema se presenta como una vía orientada a privilegiar la resolución equitativa de conflictos, mediante procedimientos orales, simples, gratuitos y estructurados en torno a la conciliación y la mediación.

La justicia de paz se fundamenta además en un modelo descentralizado, donde la administración de justicia se aproxima al ámbito local y se apoya en la participación popular. Su propósito no es sustituir a la jurisdicción ordinaria ni al arbitraje, sino ofrecer una alternativa complementaria, especialmente valiosa para disputas de

menor cuantía o para conflictos que requieren soluciones rápidas y restaurativas más que sancionatorias.

Si bien su aplicación tradicional ha estado vinculada a controversias comunitarias o de convivencia, la posibilidad de extender su uso hacia conflictos patrimoniales en el ámbito societario abre un espacio novedoso para repensar los instrumentos de justicia mercantil. En especial, puede representar una opción atractiva para pequeñas y medianas empresas, donde las disputas internas requieren respuestas ágiles sin los costos y tiempos que implica acudir a instancias jurisdiccionales formales.

En consecuencia, la justicia de paz comunal se proyecta como un mecanismo emergente que merece ser examinado no solo desde su dimensión social, sino también desde su potencial utilidad en la resolución de conflictos societarios, dentro del marco de una modernización más amplia del Derecho mercantil venezolano.

2. Marco normativo: Ley Orgánica de Justicia de Paz Comunal (reforma 2024)

La justicia de paz comunal en Venezuela encuentra su fundamento normativo en la Ley Orgánica de Justicia de Paz Comunal, cuya reforma parcial más reciente fue aprobada en el año 2024. Este instrumento legal configura un sistema orientado a la descentralización de la administración de justicia, sustentado en la participación popular y en la resolución local de controversias.

A diferencia de la jurisdicción ordinaria, el modelo de justicia de paz se estructura sobre la premisa de que ciertos conflictos pueden ser atendidos de manera más eficiente en el ámbito comunitario, por jueces elegidos por la propia comunidad. Se trata, en consecuencia, de un mecanismo que integra elementos de proximidad, informalidad procedimental y énfasis restaurativo. El sistema se articula sobre principios rectores claramente definidos por la ley. Entre ellos destacan:

- **Protagonismo popular**, en tanto la justicia se concibe como una función con participación directa de la comunidad.
- **Equidad y justicia social**, que orientan la solución del conflicto más allá de un formalismo estrictamente legal.
- **Celeridad y gratuidad**, como garantías esenciales de acceso a la justicia.
- **Oralidad y simplicidad**, que buscan reducir complejidad procedimental y acelerar la resolución.

Estos principios permiten comprender por qué la justicia de paz comunal podría resultar un mecanismo atractivo para ciertos conflictos mercantiles, especialmente aquellos en los que el tiempo y el costo del litigio judicial ordinario representan un obstáculo significativo. No obstante, su aplicación en materia societaria plantea interrogantes específicas. La resolución de controversias entre socios o dentro de órganos corporativos requiere mecanismos eficaces, pero también exige garantías de imparcialidad, especialización y seguridad jurídica. Por ello, el análisis del marco normativo constituye un primer paso indispensable para evaluar hasta qué punto este sistema puede operar como herramienta complementaria en el Derecho mercantil venezolano contemporáneo.

3. Competencia material y puerta de entrada societaria

Uno de los aspectos centrales para evaluar la justicia de paz comunal como mecanismo aplicable a conflictos societarios consiste en determinar su ámbito de competencia material. La Ley Orgánica de Justicia de Paz Comunal establece que este sistema puede conocer de diversas controversias, tales como conflictos patrimoniales, arrendaticios, de convivencia, violencia, protección animal o situaciones vinculadas al actuar de organizaciones del poder popular.

Evidentemente, muchas de estas materias resultan ajenas al Derecho mercantil. Sin embargo, el elemento relevante para el ámbito societario se encuentra en la posibilidad de conocer de conflictos patrimoniales, lo cual constituye la puerta de entrada para considerar su aplicación en disputas entre socios o dentro de estructuras corporativas.

En efecto, gran parte de los conflictos societarios —aunque se manifiesten en decisiones de juntas directivas, asambleas o relaciones internas— presentan un trasfondo económico o patrimonial. Disputas sobre aportes, distribución de utilidades, incumplimientos contractuales entre socios o responsabilidades derivadas de acuerdos societarios pueden adquirir naturaleza patrimonial, permitiendo así su encuadre dentro del marco competencial de la justicia de paz.

Desde esta perspectiva, la justicia de paz comunal podría ofrecer una vía alternativa para resolver controversias patrimoniales entre socios, especialmente en sociedades cerradas o pequeñas estructuras empresariales, donde el conflicto interno puede resolverse mediante fórmulas de conciliación rápida y bajo costo. No obstante, esta aplicabilidad no es automática. Es necesario considerar que existen materias reservadas al orden público societario, así como controversias que, por su complejidad o especialidad, pueden quedar excluidas del ámbito de la justicia de paz. Asimismo, como se analizará posteriormente, existen límites cuantitativos y estructurales que restringen el alcance real del mecanismo.

En todo caso, el reconocimiento expreso de la competencia patrimonial como base para abordar conflictos societarios permite abrir un espacio novedoso dentro del debate sobre justicia mercantil alternativa en Venezuela, particularmente orientado a pequeñas y medianas empresas que requieren soluciones ágiles y accesibles.

4. Procedimiento ante los jueces de paz

El procedimiento ante la justicia de paz comunal se caracteriza por su estructura simplificada, oral y orientada prioritariamente a la conciliación. Este diseño busca ofrecer una vía rápida y accesible para la solución de controversias, lo cual podría resultar particularmente relevante en ciertos conflictos societarios patrimoniales. El proceso se inicia mediante una solicitud presentada por las partes interesadas, las cuales pueden ser tanto personas naturales como jurídicas. A partir de dicha solicitud, la actuación del juez de paz se desarrolla en tres etapas principales.

4.1. Conciliación y mediación

La primera fase del procedimiento está centrada en la conciliación y mediación. El juez de paz procura alcanzar un acuerdo mediante el diálogo entre las partes, privilegiando un enfoque restaurativo más que adversarial. Esta etapa tiene una duración máxima de quince (15) días continuos, prorrogable por una sola vez. Un elemento particularmente relevante es que, si se alcanza un acuerdo, este posee autoridad de cosa juzgada, dotándolo de plena eficacia jurídica entre las partes. Esta característica convierte a la conciliación en un mecanismo potencialmente útil para disputas societarias donde exista voluntad de recomposición interna y necesidad de una solución inmediata.

4.2. Arbitraje de equidad

Si no se logra un acuerdo conciliatorio, el procedimiento pasa a una segunda fase: el arbitraje de equidad. En esta etapa, el juez de paz emite una decisión aplicando criterios de equidad, más que una estricta sujeción a la legalidad mercantil. Las partes disponen de plazos sumamente breves: tres (3) días para promover pruebas, cinco (5) días para evacuarlas, y la decisión debe dictarse en un lapso aproximado de diez (10) días hábiles. Este componente constituye uno de los aspectos más discutibles para controversias societarias. En efecto, la posibilidad de que el conflicto se resuelva con base en equidad y no necesariamente conforme a normas jurídicas estrictas puede generar reticencias en operadores económicos que consideran estar amparados en posiciones legalmente definidas.

4.3. Impugnación y revisión

La tercera fase corresponde a las posibilidades de impugnación o revisión de las decisiones emanadas de este procedimiento. Las sentencias pueden ser revisadas por instancias internas del sistema de justicia de paz y, en casos graves, por el Consejo de Justicia de Paz Comunal.

Asimismo, cuando la controversia tenga naturaleza patrimonial relevante o pueda implicar vulneración de derechos constitucionales, existe la posibilidad de recursos ante instancias municipales ordinarias.

4.4. Ejecución

La ejecución de las decisiones sigue un esquema similar al de otros mecanismos jurisdiccionales. Se concede inicialmente la oportunidad de cumplimiento voluntario, y en caso de no producirse, se activa la ejecución forzosa.

En conjunto, este procedimiento combina rapidez y accesibilidad con elementos que plantean interrogantes para su aplicación societaria, especialmente por el rol del arbitraje de equidad y la necesidad de garantizar imparcialidad y especialización en conflictos mercantiles complejos.

5. Ventajas potenciales para controversias societarias

La justicia de paz comunal puede ofrecer ventajas relevantes como mecanismo alternativo para la resolución de ciertos conflictos societarios, particularmente aquellos de naturaleza patrimonial y vinculados a pequeñas y medianas empresas. Su utilidad se fundamenta en características que responden a necesidades prácticas del tráfico mercantil: rapidez, accesibilidad y bajo costo.

En primer lugar, destaca la celeridad procedimental. Frente a los largos tiempos de la jurisdicción ordinaria, el sistema de justicia de paz establece plazos breves tanto para la conciliación como para la eventual decisión. Esta rapidez resulta especialmente valiosa en controversias societarias, donde la demora judicial puede paralizar el funcionamiento empresarial o deteriorar irreversiblemente las relaciones entre socios.

En segundo lugar, el bajo costo y la gratuidad del mecanismo constituyen un incentivo importante. En sociedades pequeñas o en conflictos internos de PyMEs, acudir a procesos judiciales formales o incluso a arbitrajes institucionales puede resultar económicamente inviable. La justicia de paz se presenta así como una vía más accesible para actores que requieren soluciones proporcionales a la escala de la controversia.

Otra ventaja reside en la flexibilidad del procedimiento. La oralidad, simplicidad y menor formalismo permiten una tramitación menos rígida, centrada en la resolución práctica del conflicto más que en la acumulación de incidencias procesales. Asimismo, el enfoque restaurativo constituye un rasgo distintivo. La prioridad otorgada a la conciliación y mediación favorece acuerdos negociados que preserven relaciones societarias, lo cual es particularmente relevante en estructuras cerradas donde los socios deben continuar vinculados tras el conflicto.

Finalmente, este mecanismo podría contribuir a descongestionar la justicia mercantil ordinaria, proporcionando un espacio alternativo para controversias patrimoniales de menor entidad, sin desplazar otros mecanismos más complejos como el arbitraje o la jurisdicción especializada. En consecuencia, la justicia de paz comunal aparece como una herramienta potencialmente atractiva para ciertos conflictos societarios, siempre que se utilice de manera complementaria y se garanticen estándares mínimos de seguridad jurídica, formación adecuada y confianza institucional.

6. Límites estructurales del mecanismo

A pesar de las ventajas que puede ofrecer la justicia de paz comunal, su aplicación en materia societaria enfrenta límites relevantes que deben ser cuidadosamente considerados. Estos límites no solo derivan de restricciones normativas expresas, sino también de factores estructurales que inciden en la confianza y funcionalidad del mecanismo para controversias mercantiles.

6.1. Límite de cuantía

Uno de los obstáculos más significativos es el límite cuantitativo establecido por la ley. La justicia de paz comunal solo puede conocer asuntos cuyo valor no exceda de mil (1000) veces el tipo de cambio oficial de la unidad de mayor valor. Esta restricción reduce considerablemente el alcance del mecanismo en el ámbito societario, ya que muchas controversias patrimoniales entre socios —incluso en empresas medianas— pueden superar fácilmente dicho umbral. No obstante, el límite podría no resultar tan restrictivo en el caso de pequeñas empresas o disputas de menor escala.

6.2. Orden público y materias reservadas

Otro límite esencial es la exclusión de controversias que vulneren el orden público o que estén reservadas de manera exclusiva a la jurisdicción ordinaria. Ciertas materias societarias, por su impacto estructural en la organización empresarial o por su naturaleza institucional, podrían quedar fuera del ámbito de la justicia de

paz, especialmente cuando se trate de derechos inderogables o de asuntos que exijan control judicial especializado.

6.3. El arbitraje de equidad como obstáculo

Un elemento particularmente delicado para su aplicabilidad mercantil es la fase de arbitraje de equidad prevista en el procedimiento. En caso de no lograrse conciliación, el juez de paz decide conforme a criterios de equidad y no necesariamente con base estricta en la legalidad.

Este aspecto puede resultar poco atractivo para sociedades mercantiles que confían en normas jurídicas claras para sustentar su posición.

La previsibilidad y certeza normativa son esenciales en el derecho societario, por lo que la posibilidad de una decisión basada en equidad puede generar reticencia en operadores económicos, especialmente cuando consideran que su pretensión está jurídicamente amparada.

6.4. Desconfianza institucional y especialización limitada

Finalmente, la naturaleza comunitaria del sistema introduce un límite adicional. Los jueces de paz no forman parte de una carrera judicial mercantil especializada, sino que son elegidos por la comunidad. Esto plantea interrogantes sobre su capacitación técnica en asuntos societarios y sobre la percepción de imparcialidad en conflictos empresariales, particularmente en contextos donde puedan existir influencias locales o políticas.

En consecuencia, aunque la justicia de paz comunal representa una opción innovadora, su uso en conflictos societarios exige cautela, delimitación normativa y mecanismos complementarios que aseguren seguridad jurídica, especialización y confianza institucional.

7. Experiencia comparada y doctrina

La utilización de mecanismos alternativos y comunitarios para la resolución de controversias no constituye una innovación aislada del ordenamiento venezolano. Por el contrario, diversas experiencias comparadas en América Latina han demostrado que fórmulas como la justicia de paz pueden desempeñar un papel relevante en la administración de justicia, especialmente cuando se busca ampliar el acceso, reducir costos y ofrecer soluciones rápidas.

Cierta doctrina ha referido que, en países como Colombia y Perú, la justicia de paz ha mostrado resultados positivos en la atención de conflictos patrimoniales y comunitarios, contribuyendo a descongestionar la jurisdicción formal y a fortalecer modelos de resolución restaurativa. Estas experiencias evidencian que, bajo ciertos parámetros institucionales, la justicia local puede operar como un instrumento eficaz para controversias que no requieren necesariamente procedimientos complejos.

Desde una perspectiva doctrinal, se ha destacado la importancia de adaptar los mecanismos de justicia a la realidad empresarial y social. La existencia de conflictos mercantiles cotidianos, particularmente en pequeñas estructuras económicas, plantea la necesidad de herramientas accesibles que permitan soluciones proporcionales y oportunas. En Venezuela, aunque la aplicación de la justicia de paz comunal en materia societaria todavía es incipiente, la reforma legal reciente y la experiencia acumulada sugieren que este mecanismo podría ser considerado como una herramienta valiosa, especialmente para disputas patrimoniales entre socios en pequeñas y medianas empresas y, obviamente, en asuntos donde los límites estructurales puedan ser obviados.

La justicia mercantil contemporánea no puede limitarse exclusivamente a los modelos tradicionales de jurisdicción ordinaria o arbitraje institucional. La diversificación de instrumentos de resolución de conflictos responde a una realidad práctica: la empresa requiere respuestas rápidas, eficientes y culturalmente aceptadas, en particular cuando las controversias internas amenazan la continuidad operativa del negocio.

En consecuencia, la experiencia comparada y la reflexión doctrinal respaldan la conveniencia de examinar seriamente la justicia de paz comunal como mecanismo complementario, cuyo desarrollo en el ámbito societario dependerá de ajustes normativos, fortalecimiento institucional y construcción progresiva de confianza en su aplicación mercantil.

8. Retos para su implementación efectiva en Venezuela

La viabilidad real de la justicia de paz comunal como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos societarios en Venezuela depende, en gran medida, de superar diversos retos institucionales, culturales y técnicos. Aunque el marco normativo abre una puerta potencial para disputas patrimoniales entre socios, su aplicación práctica requiere condiciones adicionales para generar confianza y eficacia.

Un primer desafío se refiere a la formación y capacitación de los jueces de paz. Dado que estos jueces son elegidos por la comunidad y no integran una carrera judicial especializada, resulta indispensable fortalecer su preparación, particularmente si se pretende extender su actuación hacia conflictos mercantiles o societarios.

Las controversias empresariales suelen involucrar estructuras jurídicas complejas, por lo que la ausencia de conocimientos técnicos podría limitar el alcance del mecanismo o afectar su credibilidad. En segundo lugar, existe un reto cultural significativo. En la práctica venezolana, la justicia de paz ha sido tradicionalmente asociada a conflictos domésticos o comunitarios, y no como un instrumento aplicable a disputas empresariales. Por ello, sería necesario promover una transformación cultural que permita reconocer este sistema como una vía alternativa válida para ciertos conflictos patrimoniales societarios.

Otro elemento esencial es la articulación institucional. Para que la justicia de paz opere como mecanismo complementario en materia mercantil, debe existir coordinación adecuada con los tribunales mercantiles ordinarios, mecanismos claros de remisión, control de debido proceso y garantías mínimas de imparcialidad. Asimismo, es inevitable considerar el factor de confianza empresarial. Dado que los jueces son electos localmente, podría surgir en algunos casos la percepción de influencias comunitarias o incluso políticas, lo cual podría generar recelo en sociedades mercantiles que buscan neutralidad y previsibilidad en la resolución de sus controversias internas.

Finalmente, la implementación efectiva exige campañas informativas y pedagogía jurídica. Sin conocimiento de sus beneficios, límites y funcionamiento, difícilmente los actores económicos utilizarán este mecanismo de manera regular. La justicia de paz, para ser funcional en el ámbito societario, requiere concientización, institucionalidad sólida y credibilidad progresiva. En consecuencia, aunque la justicia de paz comunal posee elementos que la convierten en una opción potencialmente útil para conflictos societarios patrimoniales, su consolidación dependerá de un esfuerzo integral de formación, coordinación institucional y construcción cultural de confianza dentro del foro mercantil venezolano.

9. Propuestas para una reforma del Código de Comercio

El debate sobre una eventual reforma del Código de Comercio venezolano ofrece una oportunidad para incorporar mecanismos alternativos que amplíen y modernicen las herramientas disponibles para la solución de conflictos societarios. En este contexto, la justicia de paz comunal podría ser considerada como un instrumento complementario, especialmente útil en controversias patrimoniales entre socios

de pequeñas y medianas empresas. Para ello, podrían formularse diversas recomendaciones normativas orientadas a fortalecer su aplicabilidad y seguridad jurídica en el ámbito mercantil.

9.1. Reconocimiento expreso de la justicia de paz comunal

Una primera propuesta consistiría en que el Código de Comercio reconozca de manera expresa a la justicia de paz comunal como un mecanismo válido para la resolución de conflictos societarios patrimoniales, siempre que no se afecte el orden público ni se trate de materias reservadas de forma exclusiva a la jurisdicción ordinaria. Este reconocimiento normativo permitiría superar la actual condición incipiente de su uso mercantil y otorgaría mayor claridad al foro empresarial.

9.2. Fuerza ejecutiva de acuerdos homologados

El Código podría asimismo establecer con precisión que los acuerdos alcanzados y homologados ante jueces de paz tienen fuerza ejecutiva y valor de cosa juzgada entre las partes, reforzando así la certeza jurídica y evitando dudas sobre su eficacia en controversias societarias.

9.3. Cláusulas estatutarias de sometimiento voluntario

Una línea particularmente relevante sería permitir que los estatutos sociales y los contratos entre socios incorporen cláusulas de sometimiento voluntario a la justicia de paz comunal, como vía previa o alternativa para disputas patrimoniales internas. Ello otorgaría a la autonomía societaria un espacio adicional para diseñar mecanismos de solución acordes con la dimensión del conflicto y con la escala empresarial.

9.4. Flexibilización o ampliación de la cuantía en materia mercantil

Dado que el límite cuantitativo representa uno de los principales obstáculos prácticos, podría evaluarse que el Código contemple un régimen especial para controversias mercantiles o societarias, permitiendo que, mediante pacto expreso, las partes puedan acudir a la justicia de paz aun cuando la cuantía exceda los montos previstos en la legislación general. Incluso podría contemplarse una graduación diferenciada de cuantías dependiendo del tipo de conflicto societario o del tamaño de la empresa.

9.5. Regulación del procedimiento y garantías mínimas

El Código también podría establecer parámetros claros para la remisión de asuntos societarios a la justicia de paz, garantizando respeto al debido proceso, imparcialidad, transparencia y mecanismos adecuados de revisión. Esto resultaría esencial para fortalecer la confianza empresarial en el sistema.

9.6. Coordinación institucional con tribunales mercantiles

Otra propuesta sería institucionalizar mecanismos de coordinación entre jueces de paz comunal y tribunales mercantiles ordinarios, facilitando remisiones, ejecuciones, y supervisión y articulación procedimental cuando sea necesario.

9.7. Revisión del arbitraje de equidad

Finalmente, uno de los puntos más sensibles es la fase de arbitraje de equidad. Podría ser conveniente evaluar, especialmente en materia societaria, si resulta posible introducir matices que permitan decisiones más cercanas a la legalidad mercantil, dado que la equidad puede generar incertidumbre en controversias empresariales donde la previsibilidad normativa constituye un valor fundamental. No obstante, cualquier modificación en este punto requeriría armonización con la Ley Orgánica de Justicia de Paz Comunal y un análisis cuidadoso de jerarquía normativa.

En conjunto, estas propuestas apuntan a que la justicia de paz comunal pueda integrarse de manera más estructurada al Derecho mercantil venezolano, sin sustituir a la jurisdicción ni al arbitraje, pero ampliando el repertorio de instrumentos disponibles para conflictos societarios patrimoniales, especialmente en PyMEs.

CONCLUSIONES

La justicia de paz comunal representa una alternativa novedosa dentro del sistema venezolano de resolución de controversias, cuya potencial aplicación en conflictos societarios patrimoniales merece ser considerada en el marco del debate sobre la modernización del Derecho mercantil.

Si bien la resolución tradicional de disputas entre socios, juntas directivas o asambleas ha estado concentrada en la jurisdicción ordinaria y, en ciertos casos, en el arbitraje, la justicia de paz ofrece un modelo complementario caracterizado por su rapidez, bajo costo, oralidad y enfoque restaurativo. Estas cualidades pueden resultar especialmente valiosas para pequeñas y medianas empresas, donde los conflictos internos requieren soluciones ágiles y proporcionales a su escala económica.

No obstante, el mecanismo enfrenta límites estructurales importantes: restricciones de cuantía, exclusiones por orden público, falta de especialización judicial y el componente del arbitraje de equidad como posible fuente de incertidumbre jurídica. Además, su consolidación en el ámbito societario exige superar retos institucionales vinculados a la capacitación de jueces, la articulación con tribunales mercantiles y la construcción cultural de confianza en esta vía alternativa.

En consecuencia, para que la justicia de paz comunal pueda desempeñar un rol más efectivo en la solución de conflictos societarios, resultaría necesario impulsar reformas normativas que reconozcan expresamente su aplicabilidad mercantil, habiliten cláusulas estatutarias voluntarias de sometimiento, revisen límites cuantitativos y fortalezcan garantías procedimentales.

En definitiva, la justicia de paz comunal puede constituir una herramienta válida y eficiente dentro del ecosistema de justicia mercantil venezolano, siempre que su implementación se acompañe de educación jurídica, institucionalidad sólida y ajustes normativos que aseguren su coherencia con las exigencias propias del derecho societario contemporáneo.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2024). Ley Orgánica de Justicia de Paz Comunal (Gaceta Oficial Extraordinaria N.º 6.854, 14 de noviembre de 2024). Tribunal Supremo de Justicia – Fundación Gaceta Judicial.
- Tribunal Supremo de Justicia. (2025). Compendio Justicia de Paz Comunal. Fundación Gaceta Judicial.
- Ponce, J. J. (2024). La Justicia de Paz Comunal: Síntesis de su evolución constitucional y legal en el ámbito del Poder Popular. Asociación Venezolana de Juristas.
- Petzold Rodríguez, M. (2004). Algunos métodos alternos de resolución de conflictos y su consagración en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela: El arbitraje y la mediación. Frónesis.
- Matute Morales, C. (s. f.). Rango constitucional de los medios alternativos de solución de controversias. Universidad de Carabobo.
- Ramírez León, J. A. (2020). La mediación en Venezuela: Una mirada al presente y futuro. AVANI.
- Gil Echeverry, J. H. (2022). La conciliación en Venezuela, una deuda pendiente. Principia.

González Virla, R. J. (2022). Arbitraje comercial en Venezuela: Una perspectiva de análisis. *Multiverso Journal*.

Lepervanche M., C. (2010–2011). Aproximación a la solución de conflictos societarios mediante el arbitraje. *Revista MARC*.

Congreso de Colombia. (1999). Ley 497 de 1999: Por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.